



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente número: 111/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- KENTUCKY FRIED CHIKEN PALMIRA (Demandado)
- EMPROSUR S.A. DE C.V. (Demandado)
- ALISUR S.A. DE C.V. (Demandado)
- PERITO HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ (Tercero)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 111/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR LA C. BERANIA LIZETH HERNANDEZ SANCHEZ, EN CONTRA DE KENTUCKY FRIED CHIKEN PALMIRA, EMPROSUR S.A. DE C.V.; ALISUR S.A. DE C.V.; YASSER CONTRERAS; LEONARDO MENDEZ RICARDEZ..**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 30 de septiembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.- -----**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito de fecha veintinueve de septiembre del presente año, signado por el Lic. Raymundo Heredia Escalante, apoderado legal de la parte demandada, en el cual solicita cambio de correo para buzón electrónico, proporcionando nuevo correo electrónico siendo [rodolfo@romeroponsabogados.mx](mailto:rodolfo@romeroponsabogados.mx).

Y con el acta de audiencia de fecha veintisiete de septiembre del año en curso. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En atención a que la parte demandada proporciona nuevo correo electrónico siendo: [rodolfo@romeroponsabogados.mx](mailto:rodolfo@romeroponsabogados.mx), se le hace saber que el mismo será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este

expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**TERCERO:** Derivado de la audiencia en comento, y siendo que se aceptó la prueba de la parte actora XIII.- Documental pública vía informe, se ordena girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo donde haga constar la fecha de ingreso de la trabajadora BERANIA LIZETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con número de seguro social **10179999460**, por el periodo del 6 de Octubre del 2020 al 1 de Octubre del 2021.

- 1) La categoría
- 2) El salario base,
- 3) El nombre del patrón que inscribió a la actora
- 4) La fecha de su baja y los motivos de la misma.

**CUARTO:** En relación a lo anterior, siendo que la prueba de la parte demandada Alisur, S.A. de C.V., marcada con el numeral V. La documental pública, se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre la C. BERANIA LIZEHT HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con número de seguridad social 10179999460 al servicio de ALISUR, S.A. DE C.V., con número de registro patronal A1131382109 para los efectos de acreditar los siguientes puntos:

- A) La fecha de alta o inscripción ante dicho instituto de la C. BERANIA LIZETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ con número de seguridad social 10179999460 al servicio de ALISUR, S.A. DE C.V., con número de registro patronal A1131382109.
- B) La fecha de baja ante dicho instituto de la C. BERANIA LIZETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ con número de seguridad social 10179999460 al servicio de ALISUR, S.A. DE C.V., con número de registro patronal A1131382109.
- C) El motivo de baja ante dicho instituto de la C. BERANIA LIZETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ con número de seguridad social 10179999460 al servicio de ALISUR, S.A. DE C.V., con número de registro patronal A1131382109.
- D) Si la C. BERANIA LIZETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ con número de seguridad social 10179999460 al servicio de ALISUR, S.A. DE C.V., con número de registro patronal A1131382109.
- E) Si este instituto durante el periodo del seis de octubre del dos mil veinte al uno de octubre del dos mil veintiuno otorgó alguna incapacidad por maternidad a alguna otra trabajadora al servicio de ALISUR S.A. DE C.V. con número de registro patronal A1131382109 distinta de la C. Berania Lizeth Hernández Sánchez.

**QUINTO:** Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban el presente oficio dicha dependencia, para que rindan el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no

dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SEXTO:** Por otro lado, la demandada Alisur, S.A. de C.V., se admitió la prueba IV. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la renuncia voluntaria de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, y siendo que la misma fuera objetada por la parte actora, se aceptó la **PERICIAL EN LAS MATERIAS CALIGRAFÍA, GRAFOMÉTRICA, GRAFOSCÓPICA, DACTILOSCÓPICA y DOCUMENTOSCOPIA**, así como la prueba ofrecida por la parte actora en su escrito de réplica, el medio de perfeccionamiento consistente en la pericial en las materias de **DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOSCOPIA, CALIGRAFÍA y DACTOLOSCOPIA**, en consecuencia se designa a la perito Licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez, con domicilio ubicado en Calle Mango, manzana 5, lote 11, Fraccionamiento Quinta Hermosa, C.P. 24023, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se hace del conocimiento que deberá comparecer ante este Juzgado el día **SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **CATORCE HORAS**, por lo que se hace del conocimiento que en caso de aceptación del cargo conferido, deberá comparecer ante este Juzgado, para la toma de protesta como perito designado por esta autoridad, poniendo a su disposición el expediente para imponerse de los mismos, para posteriormente realizar el dictamen respectivo en la fecha y hora que esta autoridad señale para la audiencia de juicio, y siendo que dicho domicilio se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las notificaciones sean practicadas por medio de estrados de este recinto laboral en los términos previstos en el mismo.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que al momento de notificarse al perito del nombramiento y aceptar el cargo conferido y protestar su fiel y legal desempeño se le dará un término de tres días hábiles para que presente escrito ante esta Autoridad, en el que señale el monto de sus honorarios, en los términos fijados por el reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** Por último, en virtud de que se aceptó la VI.- DOCUMENTAL PRIVADA, VII. DOCUMENTAL PRIVADA, VIII. DOCUMENTAL PRIVADA, IX. DOCUMENTALES PRIVADAS, ofrecida por la parte demandada, tal como consta en el acta de

audiencia preliminar antes mencionada, se ordena el medio de perfeccionamiento mediante **cotejo y compulsa** que se realice con las ligas que vienen inmersos en los documentos descritos, de conformidad con el artículo 836 D de la ley federal del trabajo, en consecuencia **se ordena al Fedatario que compulse su contenido** de cada uno de los documentos mencionados, y del resultado obtenido levante la razón correspondiente de la Documental Privada en mención, y en caso de coincidir se tendrá por perfeccionada dicha probanza, mismos que deberá entregar con TRES DÍAS de anticipación a la audiencia de juicio.

**OCTAVO:** Por lo anterior, se les solicita a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, mismas que fueran señaladas en la audiencia preliminar de fecha veintisiete de septiembre del presente año.

**NOVENO:** Por último, notifíquese a la parte demandada por los estrados electrónicos el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, así como el presente proveído.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado.-----

Con esta fecha (**30 de septiembre de 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina a este Juzgado, para su debida notificación.- Conste.-----

Asi mismo se ordeno notificar el acta de audiencia preliminar de fecha veintisiete de septiembre del presente año.

<b>JUICIO ORDINARIO</b> <b>EXPEDIENTE 111/21-2022/JL-II.</b>  <b>ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR</b>	
<b>Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las nueve horas con cuarenta y un minutos del día de hoy veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.</b>	
La Secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez <b>LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY</b> , presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:  Apoderado Legal de la parte actora: Licenciado

	<p>Fermin Alberto López Damas.</p> <p>No comparece persona alguna en representación de las demandas EMPROSUR S.A. DE C.V., ALISUR S.A. DE C.V. conocida comercialmente como KENTUCKY FRIED CHIKEN PALMIRA , pese estar debidamente notificados mediante buzón electrónico.</p> <p>Tomando y aceptando la protesta de Ley apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.</p>
--	---

**Relación sucinta de la Audiencia**

- La Juez declara abierta la audiencia preliminar.
- La Juez le pregunta a la parte demandada únicamente toda vez que no compare la parte demandada si ha tenido pláticas conciliatorias con el demandado para dar por finalizado este asunto, quien refiere que no y refiere los motivos, en consecuencia, la Juez cierra la aludida etapa sin preclusión alguna.
- La Juez en términos de 873-F, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, procede a examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias. No habiendo ninguna excepción por resolver teniendo por precluído los derechos no ejercitados por las partes.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, la parte compareciente indica no tener manifestación alguna al respecto por lo que la Juez cierra la etapa para resolver excepciones dilatorias y recurso de reconsideración.

➤ Se abre la etapa para establecer los **Hechos No Controvertidos**:

En relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación del demandado físico EMPROSUR, S.A. DE C.V., no existen hechos no controvertidos, en razón de que los mismos niegan la relación laboral con la hoy actora.

Por lo que respecta a **ALISUR, S.A. DE C.V.**, los hechos no controvertidos son los siguientes:

- 1.- Que fue contratada por Alisur S.A. DE C.V.
- 2.- En el domicilio ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real, S/N, KM 2500, Palmira, C.P. 24154, de esta Ciudad.
- 3.- La fecha que Ingreso a laboraren 6 de octubre del 2020.
- 4.-La categoría de toma de órdenes.
- 5.- Con un salario diario integrado de \$181.36
- 6.- Que el contrato por tiempo indeterminado.

**Hechos controvertidos:**

Quedando como hechos controvertidos, los demás puntos en lo que respecta a la demandada Alisur S.A. DE C.V.

**La litis en el presente asunto:**

Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por la hoy actora que fue despedida vía telefónica por el C. Leonardo Méndez Ricárdez, el día 01 de Octubre del 2021, aproximadamente a las 17:30 horas, o si como lo afirman la demandada Alisur S.A. de C.V, que la hoy actora renunció de manera voluntaria el día 01 de octubre del 2021, haciéndole entrega de la renuncia a la C. Erandy Patricia Pedrero Pedrero, la cual fue redactada por la actora plasmando la firma y huella en el mencionado documento.

En cuanto a la demandada EMPROSUR S.A. DE C.V. la litis consiste en determinar si es cierto lo manifestado por la parte actora de que fue despedida el día 01 de octubre del 2021, como ya quedo mencionado o como lo afirma la demandada que no tuvo relación laboral con la parte actora.

**Admisión y desechamiento de pruebas**

**Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777, 780, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba ofrecidas por el actor:**

**I.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Y II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

**III.- CONFESIONAL A CARGO DE LA DEMANDA ALISUR, S.A. DE C.V.,** debiendo de comparecer a la audiencia de juicio la persona que este facultada para absolver, apercibida de que, para el caso que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, será notificada a través de los estrados de este Juzgado en razón de que no comparece a la audiencia.

**IV. CONFESIONAL A CARGO DE LA DEMANDADA EMPROSUR, S.A. DE C.V.** De igual manera deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que, para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, igualmente será notificado por los estrados de este juzgado dada su incomparecencia.

**IX. DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en:

a).- **CERTIFICADO DE INCAPACIDAD** emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor del asegurado BERANIA LIZETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, documental que se exhibe para acreditar el estado de embarazo durante la relación laboral de la actora. Se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

b).- **REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS** emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con número de seguridad social 10179999460 a nombre de la patronal ALISUR, S.A. DE C.V., consistente en el reporte de semanas cotizadas del asegurado, con fecha de emisión del 24 de agosto del 2021, con el número de seguridad social de la parte actora **81099013948**, que se le dará valor probatorio al momento de resolver.

De esta documental se desecha el perfeccionamiento mediante DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para acreditar que la demandada ALISUR S.A. DE C.V. es patronal, en virtud de que resulta innecesaria ante el reconocimiento de la demandada de la relación laboral con la hoy actora

**X. DOCUMENTALES PRIVADAS**, de tres recibos de pago expedidos por ALISUR, S.A. DE C.V., en favor de la actora la C. BERANIA LIZETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por los periodos de 26/06/2021 a 09/07/2021, 15/05/2021 a 28/05/2021, 29/05/2021 a 11/06/2021. Se acepta y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

En cuanto a los recibos en mención los mismos fueron ofrecidos por la parte demandada ALISUR S.A. DE C.V., a favor de su representada, sin embargo toda vez que se emiten en documentos de CFDI los cuales contienen una liga del SAT así como sello digital de CFDI para su perfeccionamiento con fundamento en el artículo 782 de la ley de la materia, se ordena su compulsación a través del Fedatario Público para realizar el perfeccionamiento de la misma de conformidad con el numeral 836 D de la ley de la materia,

Desechándose el medio de perfeccionamiento de cotejo y compulsación con sus originales que obran en los archivos del expediente personal de la C. BERANIA LIZETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

**XI. DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en:

A) Un certificado de nacimiento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro

Social, a favor de la C. BERANIA LIZETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con número de folio 026294123, de fecha de certificación 18 de agosto del 2021 y fecha de nacimiento del menor el 17 de agosto del 2021. Se acepta y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

De esta prueba se desecha el medio de perfeccionamiento consistente en el oficio que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en razón de que la parte demandada no objetó dicho medio de perfeccionamiento y la objeción de la prueba la realizó de manera general.

**XIII. DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME**, se ordena girar atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para que informe los datos de ingreso de la actora BERANIA LIZETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con número de seguridad social **10179999460**, así como la categoría y el salario base, y el nombre del patrón que inscribió a la actora, así como la fecha de baja que realizó la moral que la tuvo dada de alta.

**XIV.- INSPECCIÓN OCULAR**, documentos que deberán exhibir **ALISUR S.A. DE C.V.**, para acreditar las condiciones de trabajo, el salario real y el adeudo de salarios, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, diferencias de aportaciones obreros patronales al I.M.S.S, cuotas que consistirá en el expediente personal de la trabajadora BERANIA LIZETH HERNANDEZ SANCHEZ, así como todo documento donde obra la firma de la actora C. BERANIA LIZETH HERNANDEZ SANCHEZ, por el período comprendido del 6 de Octubre del 2020 al 1 de octubre del 2021, por lo que se le requiere a la parte demandada de que para el caso de que exhiba dicha documentación en la fecha y hora para la audiencia de juicio, apercibido que para el caso de que dentro de los documentos existan firmas de la parte trabajadora los deberá de exhibir en la fecha y hora de la audiencia de juicio, que dando apercibidos de que para el caso de no exhibirlos se le tendrán por presuntivamente ciertos que los hechos que la parte actora trata de probar.

**Con fundamento en el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo, se desechan las siguientes pruebas del actor.**

**VI.- CONFESIONAL a cargo del CODEMANDADO FÍSICO EL C. LEONARDO MÉNDEZ RICARDEZ**, se desecha toda vez que la parte actora se desistió de dicho demandado físico.

**V.- CONFESIONAL A CARGO DE KENTUCKY FRIED CHICKEN PALMIRA**, esta prueba se desecha en virtud de que Alisur S.A. de C.V., la reconoció como nombre comercial como **KENTUCKY FRIED CHICKEN PALMIRA**, por lo lo cual ya fue aceptada la confesional a cargo de la moral Alisur S.A. de C.V., pudiendo en esa

misma desahogarse las preguntas en relación al nombre comercial que manifestó.

**VII.- CONFESIONAL a cargo del CODEMANDADO FÍSICO EL C. YASSER CONTRERAS,** se desecha toda vez que la parte actora se desistió de dicho demandado físico.

**VIII.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. LEONARDO MÉNDEZ RICARDEZ,** se desecha toda vez que la parte actora se desistió de dicho demandado.

**XII.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS DEL ASEGURADO, expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con fecha de emisión 24 de agosto del 2021, se desecha por sobre abundante ya que fue aceptado lo que se requiere en la prueba marcada con el numeral IX inciso b).

Igualmente, el medio de perfeccionamiento que solicitan en relación a esta documental publica vía informe.

**XV.- INSPECCIÓN OCULAR,** con el objeto de acreditar las condiciones físicas de la fuente material de trabajo, la relación con las diversas demandadas, lugar donde guardan las herramientas de trabajo en el aseo del establecimiento comercial a inspeccionar, se desecha en virtud de no tener relación con la litis y corresponde a una institución diversa para realizar lo que solicita la parte oferente de la prueba.

Por último, se acepta **XIV.- INSPECCIÓN OCULAR,** de la demandada EMPROSUR S.A. DE C.V., solamente por ellos, quien deberá de exhibir los documentos materia de la inspección, así como para desahogar los puntos de la misma quedando apercibida la demandada de no presentar los documentos se le tendrá por presuntivamente cierto los hechos que se desea demostrar. Desechándose por los demandados físicos Leonardo Méndez Ricárdez y Yasser Contreras, en razón de que la parte actora se desistió de los mismos.

**Respecto a las pruebas ofrecidas por la demandada moral EMPROSUR, S.A. DE C.V., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777, 780 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba:**

**I. LA CONFESIONAL A CARGO DE LA ACTORA LA C. BERANIA LIZETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que, para el caso que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a

través de su representante legal en la presente audiencia.

**II. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, y III. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Se aceptan y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor procesal al momento de dictar resolución.

II.

**Respecto a las pruebas ofrecidas por la demandada moral ALISUR, S.A. DE C.V. conocida comercialmente como KENTUCKY FRIED CHIKEN, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777, 780, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba.**

**I. LA CONFESIONAL A CARGO DE LA ACTORA LA C. BERANIA LIZETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que, para el caso que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificada a través de su representante legal, por encontrarse presente en la audiencia.

**II. LA TESTIMONIAL A CARGO DE LA C. ERANDY PATRICIA PEDRERO PEDRERO,** mismo que será presentado por la oferente de la prueba, toda vez que así se comprometió a realizarlo, quien deberán comparecer en la fecha que más adelante señalaré para la audiencia de juicio, apercibido de que no comparecer se le tendrá por desierta la presente prueba.

**III. LA TESTIMONIAL A CARGO DEL C. LEONARDO MENDEZ RICARDEZ,** mismo que será presentados por la oferente de la prueba, ya que así lo manifestó, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio apercibido de que no comparecer se le tendrá por desierta la presente prueba.

**IV. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en original de la renuncia de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, ofrecida por la parte demandada Alisur S.A. DE C.V que consiste en una renuncia que presentó la actora BERANIA LIZETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, la cual exhibe en original y donde está el nombre de la parte actora escrito a tinta.

En virtud de que la misma fue objetada se acepta la prueba pericial en materias de CALIGRAFIA, GRAFOMETRICA, GRAFOSCOPICA, DACTILOSCOPICA Y DOCUMENTOSCOPIA, la cual quedará cargo del perito designado por esta Autoridad, quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, para rendir su dictamen, previa toma de protesta que realice del cargo conferido en el cual deberá de rendir su dictamen de conformidad con el cuestionamiento realizado por las partes.

**V. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** Se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de seguridad social **10179999460**, de la parte actora al servicio de Alisur S.A. de C.V., con número de registro patronal **A1131382109**, en cuanto a los incisos **a), b), c), d) y e)**.

**VI.- LA DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente el recibo de pago de aguinaldo contenido en comprobante fiscal digital por internet (CFDI), del año dos mil veinte a nombre de la actora Berania Lizeth Hernández Sánchez, expedido por la demandada Alisur S.A. de C.V., y toda vez que fue objetada de manera general por la parte actora, sin embargo esta autoridad para llegar a la verdad y de conformidad con el artículo 782 de la Ley de la materia ordena que el mismo sea compulsado a través de la fedataria de este Juzgado para lograr su perfeccionamiento en caso de coincidir con el documento exhibido, lo anterior de conformidad con el artículo 836 D de la Ley de la materia.

**VII. LA DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en un recibo de pago de prima vacacional, vacaciones, aguinaldo contenido en comprobante fiscal digital por internet (CFDI), el año dos mil veinte a nombre de la actora Berania Lizeth Hernández Sánchez, expedido por la demandada Alisur S.A. de C.V., igualmente dicho documento fue objetado de manera general por lo que de conformidad con el artículo 782 de la Ley de la materia ordena su cotejo y compulsas a través de la fedataria de este Juzgado de conformidad con el artículo 836 D de la Ley de la materia para realizar su perfeccionamiento a través de las ligas proporcionadas en los documentos de las ligas en CFDI.

**VIII. LA DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en un recibo de pago de reparto de utilidades contenido en comprobante fiscal digital por internet (CFDI), generada por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, ordenando su perfeccionamiento a través del COTEJO Y COMPULSA, que realice el Fedatario Público asignado a este Juzgado para que consulte con las ligas que aparecen en el documento y lograr su perfeccionamiento.

**IX. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS,** consistentes en diecinueve recibos de nómina contenidos en comprobantes fiscales digitales por los periodos que ya fueron marcados en el número 1 al 19 de la mencionada prueba, misma que fue objetada de manera general, igualmente se ordena su cotejo y compulsas para su perfeccionamiento a través de la fedataria de este Juzgado de conformidad con el artículo 836 D de la Ley Federal del Trabajo.

**X. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, y XI. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES,** Se aceptan y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el

momento procesal oportuno.

**En el escrito de réplica de la parte actora, se ofrece los siguientes medios de prueba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777, 780 y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo, lo siguiente:**

1.- Se acepta el medio de perfeccionamiento consistente en la pericial en las materias de DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOSCOPIA, CALIGRAFIA Y DACTILOSCOPIA, quedando a cargo del perito que designe esta Autoridad, quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, para rendir su dictamen, lo anterior previa aceptación del cargo conferido ante este Tribunal.

Al término del acuerdo de aceptación y desechamiento de pruebas la Juez concede el uso de la voz al Apoderado legal de la parte actora quien refiere no tener nada que manifestar al respecto.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Comparecencia de las partes:	Comparece  Apoderado Legal de la parte actora: Licenciado Fermín Alberto López Damas.  No comparece: Parte Actora: Berania Lizeth Hernández Sánchez. Ni persona alguna en representación de las demandadas EMPROSUR S.A. DE C.V. y ALISUR S.A. DE C.V. conocida comercialmente como KENTUCKY FRIED CHIKEN PALMIRA.
Citación para la audiencia de juicio	Se señalan las <b>DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2022</b> , de manera presencial, quedando notificada la parte actora por encontrarse presente su representante en la presente audiencia y los que no comparecieron y fueron debidamente notificados a través de los estrados de este Tribunal.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 27 de septiembre del 2022, siendo las diez horas con veinticuatro minutos (10:24 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-09-27 09.40, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta

	Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.
--	--

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

  
**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

